



Riohacha D.T.C., 29 de julio de 2021.

PROCESO:	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	BLAS MALDONADO PARODY
DEMANDADO:	ALVARO ROSADO ARAGÓN
EXPEDIENTE:	44-001-40-03-003-2017-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a decidir Recurso de Reposición planteado por el apoderado judicial de la parte demandado contra el auto de fecha 18 de febrero de 2021 a través del cual se declaró la ilegalidad de la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

En escrito presentado a esta Agencia Judicial el día 23 de febrero del cursante, el Doctor ALVARO ALARIO MONTERO en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada interpone Recurso de Reposición contra el auto de fecha 18 de febrero de 2021¹ que decretó la ilegalidad de la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2020.

EL RECURSO SE FUNDA

Esta Agencia Judicial, dispuso decretar la ilegalidad del auto de fecha 10 de diciembre de 2020, por considerar que se hace necesario, en aras de salvaguardar el derecho de defensa de las partes y en concordancia con el principio de debido proceso el cual reviste las actuaciones judiciales, así como de evitar nulidad alguna, este estrado se permitió retrotraer lo decidido el pasado 10 de diciembre de 2020, pasando entonces a indicar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. atendiendo a la disposición del litisconsorte necesario.

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto ya citado a fin de que se reponga la decisión considerando que con la providencia recurrida no se aclara la sentencia sino que se revoca, siendo prohibido por la legislación en el artículo 285 del C.G.P.

Finalmente, solicita que se revoque el auto de fecha 18 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el objetivo de un proceso verbal de resolución de contrato consiste en dejar sin efecto un contrato por decisión judicial a instancias de una de las partes.

La resolución de un contrato por lo general tiene efectos retroactivos y por supuesto cesa todo efecto futuro del contrato por cuanto este se deshace, es así como implica la extinción del mismo, su desaparición, por lo tanto, se hace inoponible por la ausencia de todo vínculo jurídico que pudo derivarse de su existencia.

¹ Visible a folio 24 del cuaderno principal.



Razón por la cual previa decisión de fondo en el caso que nos ocupa, se hace el estudio de la demanda y en aras de garantizar los derechos de las partes, se evidencian las anomalías encontradas respecto del litisconsorte necesario, motivo por el cual esta agencia se permitió retrotraer la decisión en aras de conformar el mismo.

En consecuencia, atendiendo las disposiciones legales respecto de este caso, este despacho tiene que indicar que dadas las circunstancias pertinentes en el auto recurrido, y en aras de propender por el derecho de defensa de las partes y en concordancia con el principio de debido proceso el cual reviste las actuaciones judiciales, así como de evitar nulidad alguna, este estrado se permite confirmar la decisión del auto de fecha 18 de febrero de 2021.

En este orden de ideas, esta Agencia Judicial no reconsiderará la decisión tomada a través de auto adiado 18 de febrero de 2021 y se ratifica en su decisión de **DECRETAR LA ILEGALIDAD** del auto de fecha 10 de diciembre de 2020 por las consideraciones que anteceden. Y demás numerales de la providencia citada, en consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído de fecha 18 de febrero de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c32af671e4ed1d2a087a6986de77c9bb08c0f1acbe29e5583a845bd91f87bb7f

Documento generado en 29/07/2021 07:39:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>